



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00187-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, informándole que el señor RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO, quien ostenta el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla no ha cumplido la medida cautelar ni se ha pronunciado respecto del incidente de desacato aperturado mediante auto de fecha 1º de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de septiembre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente tenemos que por auto del 05 de agosto de 2021 se decretó el embargo de los inmuebles hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-497012, 040-497045, 040-497046, 040-497106 y 040-497108 de propiedad del demandado JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante oficio No. 833 del 02 de septiembre de la misma anualidad.

El 19 de enero de 2022 se requirió por segunda vez al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla que emitiera pronunciamiento acerca de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles antes relacionados.

Posteriormente la parte ejecutante aportó certificado de tradición y libertad en los que se evidencia que se inscribió la cautela respecto a tres inmuebles, por lo que se requirió a la oficina de registro nuevamente a efectos de que se pronunciara sobre la procedencia de la cautela ordenada sobre los inmuebles con matrícula N° 040-497012 y 040-497106 y expusiera los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, previniéndole que en caso de inobservancia se adelantará incidente para imponer las sanciones de ley, requerimiento que le fuera comunicado a dicha entidad

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



mediante Oficio N° 227 del 11 de julio de 2022, recibida el 12 de julio de la misma anualidad.

No obstante que el juzgado requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y le advirtió la consecuencia de inobservar la orden emitida por el juzgado, lo cierto es que no obra dentro del expediente pronunciamiento alguno de dicha entidad, situación que ameritó aperturar incidente en contra del Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante auto de fecha 1° de agosto de 2022, el cual fue notificado el 24 de agosto de 2022 al señor RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO, quien ostenta dicho cargo, concediéndole el término de 3 días para que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa, término que se encuentra vencido sin que hasta la fecha haya suministrado respuesta.

El 24 de agosto del año que avanza la ORIP relaciona respuesta en la que señala haber inscrito la cautela respecto de los inmuebles gravados, exceptuando el identificado con matrícula N° 040-497012 y 040-497106 por existir medida de igual índole vigente, situación que ameritó la revisión del certificado de tradición y libertad aportado por el ejecutante, observándose la certeza de dicha información, por lo que deberá el actor adelantar las diligencias necesarias para levantar dicha medida, la cual ha sido decretada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, pues no de otra manera pudiera adelantarse el proceso.

Ahora bien, aun cuando la tardanza en emitir pronunciamiento por parte de la ORIP eventualmente pudo afectar el trámite normal del proceso, no desconoce esta autoridad que el adelantamiento del incidente de desacato aperturado en contra de quien dirige tal entidad carece de objeto y por ello se ordenará la terminación del mismo, exhortando al funcionario para que en lo sucesivo atienda con mayor celeridad las órdenes judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Terminar el incidente de desacato iniciado en contra del Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla por carecer de objeto.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

2



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2. Exhortar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que en lo sucesivo atienda con celeridad las órdenes judiciales.
3. Ordenase al ejecutante adelantar las diligencias necesarias para cancelar la medida de embargo decretada por el Juzgado Doce Civil del Circuito dentro del proceso que cursó entre las mismas partes.
4. Prevenir al ejecutante que la diligencia ordenada en el numeral anterior deberá adelantarla con toda celeridad, so pena de adoptar las medidas legales para compelerlo a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

040-497012, 040-497 106

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424537ab516783d951487fb9ea6aa94528a1e204b870a2762f5c055b334c0f5a**

Documento generado en 02/09/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>